

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 018

CIR\_GJN\_CFT\_018.14

México D.F. a 30 de Enero de 2014.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- [CONVENIO por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.](#)

El objeto del Convenio antes citado es el de mantener las facilidades previstas por el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado.

**Su vigencia se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014.**

**Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción es decir a partir del 20 de diciembre de 2013, ordenándose la publicación en Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.**

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- [DECRETO que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.](#)

Con esta publicación **se reforma únicamente el artículo Transitorio Primero** del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de enero de 2013, para establecer la vigencia de su prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014.

Atendiendo a que únicamente se reforma en cuanto a su fecha de vigencia en el mismo Decreto se establece que *"no genera costos de cumplimiento adicionales a ningún particular ni a ningún sector o grupo empresarial, toda vez que no se establecen nuevas disposiciones, obligaciones, trámites o restringe derechos a los particulares de las ya establecidas en el Decreto publicado el 01 de julio de 2011, esto con el objeto de regular la importación de este tipo de bienes al territorio nacional, en virtud de que las condiciones de la emisión del Decreto del 01 de julio de 2011 se encuentran presentes, por lo que más allá de causarse perjuicio a los particulares a los que están dirigidas sus disposiciones, se prolongan los beneficios concedidos a los particulares."*



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 018

CIR\_GJN\_CFT\_018.14

**El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[cristian.flores@claa.org.mx](mailto:cristian.flores@claa.org.mx)  
[ariadna.torres@claa.org.mx](mailto:ariadna.torres@claa.org.mx)